
Acta de Audiencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.

Materia: Civil.

Recurrente: Mar *Gracia* Esther Enmanuela Hilbrink Cruz.

Abogados: Yohanna Rodríguez C. y Cristian Perello Aracena.

Recurrido: Gerardo Apolinar Hernández López.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 24 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mar *Gracia* Esther Enmanuela Hilbrink Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número. 402-02350498-2, domiciliada y residente en la calle Penetración número. D-1, sector Las Dianas, residencial Michelangelo, provincia de Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los letrados Yohanna Rodríguez C. y Cristian Perello Aracena, titulares de las cédulas de identidad y electoral números. 044-0012512-8 y 031-0081398-3, con estudio profesional en la avenida Juan Pablo Duarte, plaza Charo, segundo nivel módulo B-1 y B-2, sector La Moraleja, provincia Santiago, y domicilio *ad hoc* en la avenida Rómulo Betancourt número. 1706, apto. F-1, primer nivel, sector Bella Vista, de esta ciudad.

Contra la sentencia *in voce* contenida en el acta de audiencia número. 473-2019-TACT-000152, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, en ocasión al pedimento de evaluación socio familiar en la dirección correcta del recurrido señor Gerardo Apolinar Hernández López, fallando la corte en el sentido siguiente:

La corte Decide: rechaza el pedimento de la parte recurrente, en vista de que la parte recurrida ha informado en sus conclusiones que las supuestas visitas que ordenara van a producirse en la casa de la abuela paterna, de todo modo en el momento oportuno va a ponderar si realmente ese lugar reúne las condiciones para garantizar y proteger los derechos fundamentales de la niña de referencia: Segundo: Ordena continuar con la audiencia.

En esa misma audiencia la parte recurrente, Mar *Gracia* Esther Hilbrink Cruz, solicitó a la corte *a qua* que ordenara estudio psicológico de todas las personas que habitan en la dirección que la corte permitió las visitas de la menor y completar los estudios socio familiar levantados y determinar el perfil de las personas que habitan en dicha casa tomando en cuenta la situación de la menor y su edad, fallando la corte en el sentido siguiente:

La Corte decide: rechaza el pedimento de la parte recurrente referente a realizar evaluaciones socio familiar complementarias de la familia del padre de la nia. Se ordena continuar con la audiencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

(A) En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 9 de septiembre de 2019, en donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B Jéz Acosta, de fecha 29 de enero de 2020, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solucin del recurso de casacin del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala, el 14 de febrero de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casacin, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gmez no figura en la presente decisin por estar de licencia médica.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casacin figura como parte recurrente Mar ía Esther Enmanuela Hilbrink Cruz, y como parte recurrida Gerardo Apolinar Fernández Lpez. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) el señor Gerardo Apolinar Fernández Lpez interpuso una demanda en modificacin de régimen de visita contra Mar ía Esther Enmanuela Hilbrink Cruz, proceso que culminó con la sentencia n.º 459-011-2018-SEEN-00938 de fecha 25 de octubre de 2018; b) la indicada decisin fue recurrida en apelacin por la demandada originaria, quien en el conocimiento del recurso solicit una evaluacin psicológica y socio familiar a los familiares del recurrido donde visitar a su hija menor, pedimentos que rechazó la alzada y ordenó la continuacin de la audiencia, mediante la sentencia *in voce*, la cual fue objeto del recurso de casacin que nos ocupa.

Procede ponderar en primer orden el medio de inadmisin planteado por la parte recurrida, fundamentado en que el recurso de casacin está dirigido contra una sentencia preparatoria.

El artículo 5 de la Ley n.º 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley n.º 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, en su párrafo final establece: *No podrá interponerse el recurso de casacin, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: a) Las sentencias preparatorias (...), sino conjuntamente con la sentencia definitiva (...);* y el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, expresa que: *Se reputa sentencia preparatoria la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo.*

En el presente caso, el recurso de casacin fue interpuesto en contra de una sentencia *in voce* dictada por la corte *a qua*, la cual se limita a rechazar una evaluacin psicológica y socio familiar a los familiares del recurrido y ordenó la continuacin de la audiencia.

La situacin procesal descrita precedentemente pone de relieve que el fallo criticado no decidió ningún punto de hecho ni de derecho susceptible de prejuzgar el fondo de la causa, ni deja entrever de ante mano la postura u opinin de la alzada en torno a la solucin que dará al conflicto, por lo que dicho fallo constituye una sentencia de carácter puramente preparatorio conforme los términos del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, citado precedentemente.

Respecto a la posibilidad de interponer recurso de casacin contra las decisiones de carácter preparatorio, ha sido criterio jurisprudencial constante, el cual se reitera mediante el presente fallo, que

dichas decisiones no son susceptibles de ser recurridas sino conjuntamente con la sentencia que decide el fondo, lo cual encuentra su sustento legal en el último párrafo del artículo 5 de la Ley n.º. 3726-53, modificada por la Ley n.º. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto a que el recurso contra este tipo de decisiones solo se admite cuando es intentado conjuntamente con la sentencia sobre el fondo, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia acoja las conclusiones formuladas por la parte recurrida tendentes a declarar la inadmisibilidad del presente recurso, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley n.º. 491-08, y 452 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por María Esther Enmanuel Hilbrink Cruz, contra la sentencia *in voce* contenida en el acta de audiencia n.º. 473-2019-TACT-000152, dictada el 8 de agosto de 2019, por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento por tratarse de asunto de familia.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.